



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En sesión celebrada por la Asamblea Legislativa el día 5 de octubre del presente año, fue recibida la **Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, transparencia y fiscalización**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso a) 43 párrafo 1 inciso e) y f) 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, y tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

A criterio de quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto, motivación y justificación de la Minuta, así como consideraciones finales de la dictaminadora.

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa.

Al efecto esta Comisión Dictaminadora procedió al análisis y elaboración del dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

La Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución General de la República que nos ocupa, deriva de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 20 de junio del presente año ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, siendo turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Además, con fecha 22 de febrero del 2005, la Honorable Cámara de Senadores envió a la Cámara de Diputados, Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual sirvió también como base para el estudio de esta acción legislativa.

El 13 de septiembre del actual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto de referencia, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

Dichas comisiones de la Cámara de Senadores sesionaron en esa misma fecha con el fin de analizar y discutir la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, elaborando el dictamen correspondiente en forma positiva y resultando aprobado por mayoría de votos, determinándose su turno a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto.

La acción legislativa que nos ocupa sobre reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en tres ejes fundamentales que constituyen su objeto general y que son:

Incremento de la calidad del gasto.

Establece mecanismos para orientar el gasto público a la obtención de resultados de manera eficaz y eficiente, mediante implementación de parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos gubernamentales en la administración de recursos públicos, y se otorga corresponsabilidad en este propósito a las entidades federativas y municipios.

Previsión de erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura.

Otorga a la Cámara de Diputados la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para proyectos de infraestructura en el presupuesto de egresos de la federación, para brindar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto respectivo, reduciendo con ello gastos en beneficio de las finanzas públicas.

Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

Establece previsiones para que los entes públicos de los 3 órdenes de gobierno observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en la administración y ejercicio de recursos públicos, además de que los resultados obtenidos del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas a fin de que las evaluaciones se consideren para la asignación presupuestal subsiguiente de recursos públicos, y que el sistema gubernamental informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Motivación y justificación de la Minuta.

Esta Comisión Dictaminadora estima procedente la reforma constitucional que nos ocupa, a la luz del beneficio directo que entraña la misma para el Estado, ya que alienta el mejoramiento sustancial en torno a la administración y utilización de los recursos públicos por parte del gobierno, mismos que emanan de las contribuciones de los habitantes del país, para coadyuvar con ello a la consecución del bien público que es el objeto fundamental del Estado y que se traduce en lograr el bienestar de la sociedad mediante la situación de sus necesidades fundamentales.

Así también, a través de esta reforma, se establecen lineamientos que alientan el incremento de la calidad con la que se ejerce el gasto público, además de fortalecerse la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Se instituye un mecanismo para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos gubernamentales en la administración de los recursos públicos, precisándose que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esa responsabilidad.

Por lo que hace a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura se propone que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para inversión de proyectos de infraestructura dentro del presupuesto de egresos de la Federación, lo que resulta positivo ya que circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias, por ende estimamos que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos, circunstancia que hace pertinente, como se propone, que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas se propone en la Minuta en estudio que el Gobierno informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones, lo que resulta pertinente para fortalecer el control del gasto público y optimizar así mejor los mismos en programas y obras productivas de beneficio directo para la ciudadanía.

Así también, estimamos procedente que al Congreso de la Unión se le otorguen facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de Gobierno, lo cual redundará en una mejor rendición de cuentas y una mayor transparencia hacia la sociedad en torno al manejo de los recursos públicos.

Respecto al fortalecimiento de la facultad que tiene la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, se logra evidentemente un avance sustantivo en la función de fiscalización que corresponde a la Cámara de Diputados a través del órgano técnico de la federación que se encarga de ejercer dicha función.

Con relación también a la Auditoría Superior de la Federación, se fortalecen sus facultades con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, haciéndolas extensivas a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los Estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

De igual forma se adecuan los términos establecidos a fin de adelantar los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas públicas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Por otra parte se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión inherente.

Se aclara también que la fecha límite para concluir la revisión de la cuenta pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional, y se prevé que el Pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se establece lo siguiente:

- Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la cuenta pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.
- Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en su caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pretende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.
- Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.
- Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.
- Se establece un mecanismo procedimental en torno a la elaboración de un informe preliminar sobre el resultado de la cuenta pública con lo cual se fortalece y se transparenta la rendición de la cuenta pública.
- Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquélla les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Cabe mencionar también que se establece tanto para las legislaturas estatales como para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas;

Asimismo se prevén diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a estos principios.

Se precisa igualmente, que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponde a las instancias técnicas que establezcan las entidades federativas, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la cuenta pública, incluyendo las autoridades de desempeño, son facultades de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación, además de establecerse el principio rector de economía, al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de recursos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

En torno a los planteamientos descritos con antelación y que constituyen una reseña de las propuestas medulares de la reforma constitucional que nos ocupa, coincidimos con los argumentos expuestos en el dictamen de la Cámara Revisora del Congreso de la Unión en el sentido de que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, ejerciendo de mejor manera el gasto público.

En ese tenor se justifica el hecho de contar con mecanismos de evaluación que permitan conocer si el curso que sigue la ejecución de los programas gubernamentales es el adecuado, por lo que resulta preciso fortalecer las funciones de fiscalización del Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los citados programas.

Por ello resultan también procedentes las adecuaciones inherentes a transparentar el ejercicio del gasto público, ya que el objetivo de incrementar la calidad en el gasto no resulta suficiente si este a la vez no se transparenta.

Por lo que hace a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, estimamos conveniente la propuesta de la Minuta, ya que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales, trae consigo evidentemente una importante reducción de costos.

Sin lugar a dudas que esta reforma constitucional finca el punto de partida para la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores, y, mediante la homologación de normas o criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de estas entre sí, asegure una rendición más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Damos un voto de confianza a la reforma constitucional que nos ocupa, porque observamos en ésta una medida estratégica cuya propuesta constituye un beneficio directo para la sociedad y habrá de contribuir en gran medida a satisfacer las necesidades más apremiantes de la población, tales como la generación de más y mejores empleos, el combate a la pobreza, la ampliación y mejoramiento de los servicios de salud y de educación, así como el fortalecimiento de la seguridad pública, entre otras, que requieran de cuantiosos recursos para ser atendidas en el corto, mediano y largo plazos.

Esto es así, si tomamos en consideración que esta reforma constitucional conlleva sustancialmente a mejorar la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos que le provean los habitantes del Estado para cumplir con sus fines, a través de mecanismos que incrementan la calidad en el ejercicio del gasto público y que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de recursos públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes hemos dictaminado el presente asunto, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, transparencia y fiscalización, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, transparencia y fiscalización, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículo 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73.

I. a XXVII.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX.

Artículo 74.

I. a III.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

.....
.....
.....

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajo de fiscalización;

VII. a VIII.

Artículo 79.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

.....

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II.- *Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.-.....

IV.-.....

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

.....
.....

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 116.-.....

I.-.....

II.-.....

.....
.....

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII.-.....

Artículo 122.-.....

.....
.....
.....
.....
.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A. y B.-.....

C.-.....

BASE PRIMERA.-.....

I. a IV.-.....

V.-.....

a) y b).-.....

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.....

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d).-.....

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

f) a o).....

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

.....
.....

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio fiscal 2008

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 Y2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, en observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Artículo Tercero.- Con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidente

Secretario

Dip. José Gudiño Cardiel.

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal

Vocal

Dip. Abdón Canales Díaz.

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Vocal

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos